



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0169-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “SIGMASPORIN” (05)

SIGMA PHARMA LTDA., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 8321-01, 2002-6161, 2002-6162)

VOTO N° 060-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diecinueve horas, cuarenta minutos del quince de Julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, mayor, abogada, vecina de Santa Ana, San José, cédula de identidad uno- seiscientos veintiséis- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa **SIGMA PHARMA LTDA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas con treinta y un minutos y treinta segundos del veinte de Enero del dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada de las quince horas con treinta y un minutos y treinta segundos del veinte de Enero del dos mil once, se declaró sin lugar la oposición interpuesta bajo el expediente dos mil uno- ocho mil trescientos veintiuno, por el Licenciado Jorge Tristan Trelles en su condición de apoderado de la sociedad **SIGMA PHARMA LTDA**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**SIGMASPORIN**”; en clase 5 Internacional;



presentada por Harry Zurcher Blen apoderado especial de la sociedad **NOVARTIS AG**, la cual se acogió.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de febrero del dos mil once, visible al folio doscientos doce, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con siete minutos del cuatro de Abril del dos mil once, la solicitante de la marca manifestó: "*... desisto de la solicitud presentada el día 06/11/2001, de la marca SIGMASPORIN, en clase 05 dictada en el Expediente No.2001-8321*" (Folio 225)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, en la condición de apoderado especial de la compañía **NOVARTIS AG**.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, en la representación de la compañía solicitante **NOVARTIS AG**., y por carecer de interés actual el entrar a conocer sobre los agravios esgrimidos por la empresa apelante, en razón, de que en virtud del desistimiento aludido, deja de existir la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio "**SIGMASPORIN**", en clase



5 de la nomenclatura internacional, que motivó la resolución recurrida, lo procedente es admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca referida, sin entrar a conocer el fondo del recurso de apelación presentado por la empresa **SIGMA PHARMA LTDA.**, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “**SIGMASPORIN**” presentado por la empresa **NOVARTIS AG.**, en clase 5 de la nomenclatura internacional y por ende no se entra a conocer sobre el recurso de apelación planteado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

DESISTIMIENTO

DERECHO PROCESAL CIVIL

TG. DERECHO PROCESAL CIVIL

TE. DESISTIMIENTO DEL RECURSO

MACRO TESAURO PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA